



Servicio Autónomo de la
Propiedad Intelectual



BOLETIN DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL



Título: ¿Vuelvan Caras!
Autor: Arturo Michelena

Caracas, 4 de noviembre de 2003

Nro. 459

TOMO IX
MARCAS (Continuación)

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS - - - - - 1

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DE LA
PRODUCCIÓN Y DEL COMERCIO. SERVICIO AUTÓNOMO DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL. REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INDUSTRIA.**

Caracas, 15 de agosto de 2003

193° y 144°

Resolución N°. 798

Vistos: La solicitud de la Denominación de origen **RON DE VENEZUELA**, presentada en fecha 12 de junio de 2002, inscrita bajo el N° **02-8824**, para proteger productos de la clase 33 internacional: "*ron*", solicitada por **CAMARA DE LA INDUSTRIA VENEZOLANA DE ESPECIES ALCOHOLICAS ,CIVEA**, Domiciliada En el Distrito Sucre, Estado Miranda publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No 454, de fecha 20 de diciembre de 2002, en el Tomo II, página 100, de fecha 02 de diciembre de 2002.

La Solicitud dirigida al Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual SAPI en el cual se le solicita la Denominación de Origen Ron de Venezuela, de la Junta Directiva de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA VENEZOLANA DE ESPECIES ALCOHOLICAS, CIVEA**, escrito que posee fecha del 28 de mayo del 2002.

Documento presentado en fecha 24 de abril del 2003, concerniente a la norma venezolana **COVENIN 3040-93**, sobre ron, requisitos.

Documento presentado en fecha 25 de abril, en la cual se anexa material informativo del proceso productivo del Ron, desde la época de la colonia, premiaciones y certificados de calidad, al igual de documentación y publicaciones: En idioma ingles, publicación titulada **THE RUM EXPERIENCE, The Complete Rum Reference**; publicación en idioma castellano titulada **RON VENEZOLANO**.

Documento presentado en fecha 28 de abril de 2003, contenido de: Copia Certificada simple, cotejada contra original del Registro mercantil de la **ASOCIACIÓN CIVIL CÁMARA DE LA INDUSTRIA VENEZOLANA DE ESPECIES ALCOHÓLICAS, CIVEA**, registrado en la Oficina Subalterna del Cuarto Circuito de Registro del Distrito Sucre del Estado Miranda Baruta, el 14 de septiembre de 1988, bajo el N° 112, Tomo 5, Protocolo Primero; copia Certificada simple cotejada contra original del Acta de Asamblea Extraordinaria de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA VENEZOLANA DE ESPECIES ALCOHOLICAS CIVEA**; celebrada en la sede de la Cámara. en Caracas el día 3 de diciembre de 1998 y notariada el

08 de septiembre de 1999 en la Notaria Tercera del Municipio Chacao del Estado Miranda, anotada bajo el N° 65, Tomo 137, de los libros de Autenticaciones, y registrada en la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro público del Municipio Sucre del Estado Miranda, en fecha 22 de diciembre de 1999, bajo el N° 28, Tomo 10 del protocolo primero.

Escrito presentado en fecha 30 de abril de 2003, en el cual se presentan anexos contentivos de: Documentos del Proceso Productivo del Ron, el Camino del Ron.

Escrito de fecha 17 de junio de 2003, en el cual se solicita que se declare la Denominación de Origen de Ron de Venezuela, en la cual se anexa: Copia simple de Expedición de Alcohol y Bebidas Alcohólicas emitidas por el SENIAT de los años 2003, 2001 y 2002, copias simples de cuadros de exportación de los años 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002, y los siguientes anexos:

1.- **Anexo marcado como N° 1:** Copia certificada de Acta de asamblea ordinaria de miembros de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA VENEZOLANA DE ESPECIES ALCOHOLICAS, CIVEA** registrada en fecha 26 de noviembre de 2002, ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro Público del Municipio Autónomo Sucre del Estado Miranda, bajo el N° 45, tomo 7, Protocolo 1

2.- **Anexo marcado como N° 2:** Copia Certificada de los Estatutos Sociales de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA VENEZOLANA DE ESPECIES ALCOHOLICAS CIVEA**.

3.- **Anexo marcado como N° 3:** Copias simples ilegibles

4.- **Anexo marcado como N° 4:** Directorio Azucarero de Venezuela, 1995, XXIII Edición.

5.- **Anexo marcado como N° 5:** Escrito Titulado Proceso de Envejecimiento.

6.- **Anexo marcado como N° 6:** Documento titulado Matriz de Definiciones de Bebidas alcohólicas Derivadas de la Caña de azúcar o sus Subproductos; Documento titulado II Diálogo para el Establecimiento de una Definición Común de Ron para el Proceso de Creación del área de Libre Comercio de las Américas (ALCA).

7.- **Anexo marcado como N° 7:** Folleto titulado Santa Teresa

8.- Anexo marcado como N° 8: CD ROM denominado Bodega Abierta

9.- Anexo marcado como N° 9: Documento titulado Santa Teresa una Hacienda más que Bicentenario.

10.- Documento adicionales no marcados: Copia simple de Gaceta Legal- Ramírez Garay N° 637 que contiene: Decreto N° 678, Mediante el cual se dicta la Ley de reforma parcial de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en Gaceta Oficial N° 3.574 Extraordinario del 21 de junio de 1985. Copia simple de Gaceta Legal- Ramírez Garay N° 645 que contiene: Reglamento de la Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en Gaceta Oficial N° 3.665 Extraordinario del 05 de diciembre de 1985. Ley de Impuestos sobre Alcohol y especies Alcohólicas.

Escrito de fecha 01 de septiembre del 2003, en el que se solicita declaratoria de denominación de origen y se consignan los siguientes documentos:

Anexo N° 1: Acta de junta directiva de fecha 28 de mayo de 2003 de la **CAMARA DE LA INDUSTRIA VENEZOLANA DE ESPECIES ALCOHÓLICAS (CIVEA).**

Anexo N° 2: Licencia a **PERNOD RICARD VENEZUELA**, por el Servicio Nacional de Administración Tributaria, a los fines de evidenciar la condición de la referida compañía, como productora y comercializadora de Ron en Venezuela.

Escrito de fecha 03 de septiembre de 2003, en el que se solicita declaratoria de denominación de origen, y delimitación de la zona de producción de la caña de azúcar en Venezuela y se anexan los siguientes documentos:

Anexo N° 1: Mapa de Venezuela con las Centrales azucareras

Anexo N° 2: Licencias expedidas a **LICORERIAS UNIDAS S.A., DESTILERIAS UNIDAS S.A. e INDUSTRIAS PAMPERO C.A.**, emitidas por el Servicio Nacional de Administración Tributaria (SENIAT), a los fines de evidenciar la condición de nuestros afiliados como productores y comercializadores de Ron en Venezuela.

Escrito presentado en fecha 18 de septiembre de 2003 en la que se solicita la declaración de denominación de origen, y se anexan los siguientes documentos :

Anexo N° 1: en el cual se reitera que la materia prima es la melaza procedente de la caña de azúcar encontrándose en el nororiente y centro occidente de Venezuela, ubicándose en la proximidad de estos cultivos las destilerías y las plantas productoras de Ron.

Anexo N° 2: Delimitación de la zona geográfica del producto y de la materia prima, a través de mapa de Venezuela, con los centrales azucareros, destilerías y productoras de Ron.

Anexo N° 3: Cuadro de especificaciones analíticas del ron de Venezuela según la Norma Venezolana COVENIN 3040-93.

Este Despacho CONSIDERANDO:

Que la protección de las denominaciones de origen corresponde al ámbito jurídico de la Propiedad Industrial, contando con la garantía del Estado por ser de interés social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Que la competencia de esta Autoridad Administrativa se encuentra establecida en el artículo 203 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones, para declarar de oficio la Denominación de Origen a Ron de Venezuela.

Que se ha cumplido por parte de **CAMARA DE LA INDUSTRIA VENEZOLANA DE ESPECIES ALCOHÓLICAS (CIVEA)** con los requisitos exigidos en el artículo 204 para iniciar la solicitud de la declaración de la Denominación de Origen de Ron de Venezuela

Que el artículo 201 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones dispone: *“Se entenderá por denominación de origen, una indicación geográfica constituida por la denominación de un país, de una región o de un lugar determinado, o constituida por una denominación que sin ser la de un país, una región o un lugar determinado se refiere a una zona geográfica determinada, utilizada para designar un producto originario de ellos y cuya calidad, reputación u otras características se deban exclusiva o esencialmente al medio geográfico en el cual se produce, incluidos los factores naturales y humanos”.*

Que de acuerdo al artículo señalado ut-supra, este Despacho entró a conocer cada uno de los supuestos en el establecido y comprobó en los sendos documentos presentados por la **CAMARA DE LA INDUSTRIA VENEZOLANA DE ESPECIES ALCOHÓLICAS (CIVEA)**, que esos supuestos se encuentran presente en la producción del Ron venezolano, demostrado en las siguientes evaluaciones:

1.- Se comprobó, de acuerdo con lo establecido en la norma **COVENIN 93-3040**, sobre Los Requisitos que deben cumplir la bebida alcohólica denominada Ron, las mismas se han verificando en la producción de los solicitantes, los cuales se encuentran reunidos en la **CAMARA DE LA INDUSTRIA VENEZOLANA DE ESPECIES ALCOHÓLICAS (CIVEA)**, tal como se evidencia en autos en los escritos presentados en fechas: 01 de septiembre del 2003, 03 de septiembre del 2003, concernientes a las licencias emitidas por el Servicio Nacional de Administración Tributaria (SENIAT), para la producción de Ron en Venezuela.

2.-Se comprobó la existencia de factores geográficos y climáticos, que exaltan el valor de la producción del Ron venezolano, el cual redundo en calidad y reputación debido a las excepcionales características de las materias primas utilizadas, melazas extraídas de caña de azúcar producidas en el territorio venezolano, a partir de las cuales se obtiene el alcohol etílico que sirve de base en la producción de una gran variedad de rones de altísima condición.

Las características propias de un país tropical como Venezuela, con tierras ricas y soleadas, vientos que mantienen un ritmo constante, lluvias abundantes durante todo el año, y una altitud ideal que garantiza temperaturas muy frescas por la noche y suficientemente cálidas en el día, favorecen el desarrollo de altas concentraciones de sacarosa en el tallo de la caña. Del procesamiento de la caña se obtienen melazas de altísima calidad, que luego de ser sometidas a un proceso de fermentación y de destilación permite obtener alcoholes que serán envejecidos en barricas de roble.

Estas condiciones a las que hemos hecho referencia, inciden también de manera significativa sobre el particular proceso de envejecimiento, en el cual, el alcohol es capaz de envejecer tres veces más rápido que en otros países. Es a través de esta etapa que se logra transformar los alcoholes provenientes de la melaza de caña en los más finos y exquisitos rones, los cuales poseen características únicas.

Otro factor que contribuye a la calidad única de los rones producidos en Venezuela, lo constituye el tiempo de envejecimiento. De acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la norma venezolana que rige esta materia (Reglamento de Ley de Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, publicado en gaceta oficial N° 3.665), ron será aquel producto cuyo envejecimiento sea de dos años como mínimo.

A continuación, se detallan algunas de las principales características que definen la zona delimitada para esta Denominación:

Bajas temperaturas nocturnas y días despejados en gran parte del año

Alta radiación solar (300 cal/cm²/día en promedio), que favorecen las altas concentraciones de sacarosa.

Temperaturas anuales oscilan entre 21 °C y 32 °C, lo que implica una oscilación térmica superior a los 10 °C en promedio, condición favorable para el desarrollo de biomasa en la caña de azúcar.

Precipitación promedio anual que puede variar entre los 900 y 1200 mm, generalmente bien distribuidas y con un período seco bien marcado que va desde noviembre a abril.

Suelos profundos en su mayoría, que presentan texturas medias y finas apropiadas para la retención de humedad y el drenaje de los mismos.

Valores de pH medio entre 5,5 y 8,6.

Con respecto a los factores humanos vinculados a la elaboración de ron en Venezuela, destaca una tradición en el cultivo de caña de azúcar y producción sistemática de Ron que data en el primer caso del siglo XV, y en el segundo caso del año 1896. Esta probada tradición en el cultivo de la caña de azúcar y en la elaboración del Ron, constituye un aporte significativo que ha permitido el mejoramiento sostenido de la calidad de los rones producidos en Venezuela, y al mismo tiempo la elaboración de rones con características únicas.

SE RESUELVE:

Primero: **DECLARAR** que la denominación **RON DE VENEZUELA** es una **DENOMINACIÓN DE ORIGEN** del Estado Venezolano para aplicarse a la bebida alcohólica de Ron, y que sólo podrá aplicarse en el concepto exacto de Ron dado por las normas **COVENIN**, a beneficio de los productores que agrupa la **CAMARA DE LA INDUSTRIA VENEZOLANA DE ESPECIES ALCOHOLICAS (CIVEA)**, todo ello por haber cumplido con lo exigido en los artículos 201, 202, 203, 204, de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones.

Las características y materia prima utilizadas para la elaboración del producto y el procedimiento para su elaboración, serán además de las impuestas por la Norma **COVENIN**, las que se establezcan, en el **CONSEJO REGULADOR** o cualquier otra figura afín.

Segundo: **DECLARAR** que la **DENOMINACIÓN DE ORIGEN RON DE VENEZUELA** para los efectos de ésta protección se establece como territorio de origen del producto y su materia prima los siguientes Estados que abarcan la zona centro occidente: Estado Miranda, Estado Aragua, Estado Carabobo, Estado Cojedes, Estado Lara, Estado Yaracuy, Estado Barinas, Estado Portuguesa, Estado Táchira, Estado Trujillo; y en la zona Oriental los Estados: Estado Sucre y Estado Monágas

Tercero: En virtud del anterior reconocimiento al **RON de VENEZUELA** como denominación de origen del Estado Venezolano y por cuanto la misma puede ser utilizada por aquellas personas que cuenta con la Autorización de Uso correspondiente, otorgada por el servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual.

Se advierte que la Autorización de uso será otorgada a todas aquellas personas naturales o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

Se dediquen directamente a la extracción, producción o elaboración de los productos distinguidos por la denominación de origen.

Realicen dicha actividad dentro del territorio determinado en la declaración, y cumplan con los demás requisitos que esta Oficina disponga Todo de conformidad con lo establecido en los artículos 207 y 212 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones

Cuarto: se insta a los beneficiarios de la denominación de origen **RON DE VENEZUELA** o a las entidades públicas o privadas que las representen a elaborar y disponer los mecanismos que permitan un control efectivo del uso de la denominación de origen protegida, a través de normas específicas en un **CONSEJO REGULADOR** o una figura afín, todo ello de conformidad con lo amparado en el artículo 213 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones

Quinto: La vigencia de la declaración de protección de una denominación de origen, estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron, esta Autoridad podrá declarar el término de su vigencia si tales condiciones no se mantuvieran, todo ello de conformidad con el artículo 206 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones

Sexto: Disponer la Inscripción de la **DENOMINACIÓN DE ORIGEN RON DE VENEZUELA** en el Libro de Denominaciones de origen del Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial, y asignar su correspondiente número de registro.

Publíquese,


 Registrador de la Propiedad Intelectual
 S.A.P.I.
 MINISTERIO DEL PODER JUDICIAL
 SECRETARÍA DE LA PRODUCCIÓN Y EL COMERCIO


 A.O.T.P.S.A.
 Exp N° 02-8824